

**CERTIFICO:** Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Gonzanamá, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce y en segundo debate en sesión ordinaria celebrada el once de Junio del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 12 de Junio del 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General GADM Cantón Gonzanama.

**RAZÓN.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 12 de Junio de 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General GADM Cantón Gonzanama.

**Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTONAL GONZANAMÁ,** en uso de la atribución conferida en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Gonzanamá, que antecede, fuera aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Gonzanamá, 18 de Junio de 2014.

f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del Gobierno Cantonal de Gonzanamá.

El señor ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 18 de Junio del 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM Gonzanama.

**EL CONCEJO CANTONAL DE CRNEL.  
MARCELINO MARIDUEÑA**

**Considerando:**

Que una de las funciones primordiales del GAD Municipal, es la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad constituir el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la prestación de estos servicios públicos;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal d) determina como competencia exclusiva "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c) faculta al Concejo a "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), en concordancia con lo prescrito por el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CRNEL.  
MARCELINO MARIDUEÑA.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene el objetivo regular las tasas a cobrarse por el Servicio de Agua Potable así como también las normas para la instalación y provisión del mismo, cuya administración corresponde al Departamento de Agua Potable del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña; además de establecer las infracciones y sanciones por el uso indebido del servicio de agua.

**Art. 2.-** Todo lo dispuesto y aprobado bajo esta Ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua que presta el GAD Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

**Art. 3.-** La Instalación y provisión del servicio de agua se regirá por las normativas de esta Ordenanza y los demás reglamentos que se establezcan para el efecto, las normas serán parte del contrato que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual



**Art. 4.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña es el único ente autorizado para realizar la instalación del servicio de agua, así como también para realizar los trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o tercero los harán merecedores de las sanciones correspondientes contemplados en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO I

### USO DEL AGUA

**Art. 5.-** Se declara de uso público único y exclusivo, el sistema de distribución de agua potable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña de fuente natural, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 6.-** El uso de agua potable es un derecho humano garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y se considerara para el servicio, las categorías: residencial, comercial, industrial y público por medio de conexiones en, la forma y condiciones que se determine en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

**Art. 7.-** Las personas naturales o jurídicas inclusive las iglesias y templos, que desearan obtener los servicios de agua para un predio de su propiedad, presentarán la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, indicando el uso que se va a dar al servicio y detallando los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario del inmueble;
- b. Copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser personas jurídicas.
- c. Calle, número y transversales que permitan identificar plenamente el inmueble, incluyendo un croquis que facilite su ubicación.
- d. Copia legalizada de la escritura
- e. Certificación de no adeudar a la Municipalidad.
- f. Descripción del destino que se ha de dar al servicio
- g. Convenio por adquisición de micromedidor.
- h. Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble (En caso de no ser dueño del inmueble).

**Art. 8.-** La solicitud deberá cursarse al Alcalde; quien la remitirá al Departamento de Agua, para su estudio y análisis en base a la reglamentación existente quien tras

la inspección respectiva resolverá conceder o no el servicio de agua potable, lo cual comunicará al interesado, en el plazo máximo de diez días. El departamento de Obras Públicas Municipales se reservara el derecho de no conceder el servicio, cuando considere que la instalación es perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

**Art. 9.-** Aceptada la solicitud, el usuario automáticamente ingresará al Catastro del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

**Art. 10.-** Otorgado el servicio, la suspensión temporal o definitiva del mismo, solo podrá ser solicitada por el usuario o su representante debidamente autorizado. El pedido será atendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción. En todo caso antes de resolver el contenido de tal petición, el usuario deberá pagar todo valor que adeude al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 11.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, mediante un análisis técnico establecerá el diámetro de las conexiones, de acuerdo con las características del inmueble y el uso que se le dé a los servicios.

**Art. 12.-** Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, ingresará automáticamente al sistema de facturación, bajo la modalidad de micromedición, o en caso de no contar aún con el medidor, de acuerdo a la tabla presuntiva correspondiente, determinada en esta ordenanza.

### DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

**Art. 13.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de Agua Potable.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará de manera exclusiva las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el informe técnico respectivo. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones, de acuerdo a las necesidades, previo al visto bueno del Jefe de Agua."

La intervención arbitraria de cualquier persona en las atribuciones exclusivas indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños e inconvenientes que ocasionaren a la Municipalidad y a la comunidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

**Art. 14.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, es el único facultado para otorgar el servicio, así como también para que se realicen trabajos en la tubería de distribución, conexiones de acometidas domiciliarias y colocación de medidores.

**Art. 15.-** Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento, conexión e instalación del micromedidor, previo a la instalación del mismo, en el caso que se requiera. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:



**INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN**

CATEGORÍAS	DERECHOS % SBU
R1	30%
R2	35%
R3	40%
COMERCIAL	50%
OFICIAL	50%
INDUSTRIAL	60%

De manera temporal, para aquellos usuarios que requieran el servicio, y no se pueda disponer del micromedidor, pagarán por una sola ocasión el derecho de abastecimiento y conexión, previo a la instalación del medidor. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

**INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN MICROMEDICIÓN**

CATEGORÍAS	DERECHOS % SBU
R1	10%
R2	10%
R3	14%
COMERCIAL	20%
OFICIAL	20%
INDUSTRIAL	30%

Una vez que se realice la instalación del medidor, el usuario pagará el costo del medidor y su anclaje, hasta en 24 meses plazos.

**Art. 16.- Derecho de conexión a la red de Alcantarillado Sanitario.-** Pagarán por una sola ocasión por derecho de conexión a la red de Alcantarillado sanitario previo a las instalaciones del medidor de consumo de agua potable o de acuerdo a la categoría presuntiva que le corresponda. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro.

**DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

CATEGORIAS	DERECHO % SBU
R1	2%
R2	4%
R3	6%
COMERCIAL	8%
OFICIAL	10%
INDUSTRIAL	12%

**Art. 17.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado efectuará las instalaciones y reparaciones necesarias en sitios, barrios y ciudadelas que estén localizados dentro del área de influencia de los límites urbanos del cantón y cumpliendo además, con los presupuestos previstos por el Art. 14 de esta ordenanza, más la absorción y pago de lo previsto por el artículo anterior.

**Art. 18.-** Desde el momento de la conexión de las redes de agua está terminantemente prohibido negociar estos servicios con terceros.

**Art. 19.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble custodiar y mantener en perfecto estado de funcionamiento, tanto las tuberías, llaves de paso, así como el medidor, de tal suerte que si éstos llegaren a sufrir deterioros, roturas, cortes, etc., a no ser aquellos producto del uso, deberán ser repuestos y reemplazados a su costa.

**Art. 20.-** Todo medidor será colocado en el inmueble del contribuyente, en un lugar visible y de fácil acceso para la lectura del personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado; llevará un sello de seguridad que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y será revisado por los inspectores del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en forma periódica. Si el propietario observa algún mal funcionamiento del medidor o presumiere una falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del medidor:

**Art. 21.-** En el caso de presumirse desperfectos, en las instalaciones al interior del inmueble, contrarias a las prescripciones sanitarias o marcha anormal del servicio el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio, mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, revisará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 22.-** Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, en el tramo que va desde la tubería de la red principal o hasta el medidor inclusive, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento para la respectiva reparación.

**Art. 23.-** La categoría *R1* está conformada por todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos del Catastro de usuarios de Agua Potable o aquellos usuarios que solicitaren mediante especie valorada, ser considerados en esta categoría, previa inspección realizada por la Jefatura de Desarrollo Comunitario o Gestión Social del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en la cual se demuestre que viven en condiciones de extrema pobreza, o que los propietarios de los inmuebles son discapacitados, o personas de la tercera edad, que tengan solamente una propiedad, cuyo valor no rebase el monto de ley, la Dirección Financiera aprobará dicha categorización, cuya solicitud deberá ser presentada mediante especie valorada, y su aplicación será desde el mes siguiente.

Queda prohibida la exoneración total de las tarifas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPITULO II**

**DEL COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA**

**Art. 24.-** El cobro por el consumo de agua potable se lo hará mediante la emisión de planillas, de acuerdo a la lectura en m<sup>3</sup> señalados en el medidor y a las categorías vigentes en esta ordenanza.



Cualquier reclamo sobre el valor de la planilla se aceptará, dentro de los quince días posteriores a la emisión de la factura, vencido este plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 25.-** En caso de que el inmueble no cuente con el micromedidor, se aplicará una tarifa fija estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 26.-** En caso de que el medidor sufra desperfectos o no ofrezca posibilidad de tomar la lectura por cualquier causa, el Departamento para efectos del cobro del servicio, hará el cálculo obteniendo en promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha estado funcionando normalmente.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido en su funcionamiento de cualquier manera, el Departamento para efectos del cobro por el servicio, determinará el valor que debe pagar el usuario por el período que dure el hecho dañoso, tomando como base el consumo promedio en el semestre anterior, más el 50% de recargo; y, una multa de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS (SBU) vigentes a la fecha.

**Art. 27.-** Para la provisión de agua a domicilio, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, establece como diámetro de tubería la de media pulgada, pudiendo conceder instalaciones de mayor diámetro, previa solicitud del interesado en que justifique la necesidad.

**Art. 28.-** En las instalaciones para las categorías residencial (R1, R2, R3), comercial, especial, industrial, oficial o público, debe hacerse uso de medidores, sujetándose a la tubería, que para efecto se establece en el Art. 20 de la presente ordenanza. Los medidores serán proporcionados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo el contribuyente pagar el valor del mismo.

En ningún caso podrá utilizar el agua potable, para fines de irrigación agrícola o uso pecuario a gran escala, si se demostraré que el usuario ha infringido esta disposición, se verá obligado a cancelar una multa de DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS, vigentes a la fecha.

El otorgamiento de los servicios y todas las demás regulaciones que se crearen en virtud de esta ordenanza, le serán aplicables sin distinción de ninguna clase.

**Art. 29.-** La perforación de la tubería principal para las nuevas conexiones las realizará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, empleando materiales de acuerdo con las especificaciones dadas por el mismo, además cumplirá con lo previsto en el Art. 10 de esta ordenanza, según sea el caso.

**Art. 30.-** Los desperdicios de agua que ocasionen los usuarios y que compruebe el Departamento, serán sancionados por primera vez con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha; la reincidencia será sancionada con una multa de UN Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha, más la suspensión del servicio, hasta que sea reparada inmediatamente.

**Art. 31.-** Presúmase, que todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la necesidad de instrumentar la sustitución del titular de la conexión, al ser registrado como usuario del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 32.-** Todas las lavadoras de vehículos deben tener una acometida normal de ½ pulgada para el consumo humano y el pozo o punta visina para lavado de vehículos con una trampa de sólidos y de aceites en el sistema de alcantarillado.

**Art. 33.-** Se considerarán como mejoras el costo de ejecución o adquisición de todas las obras de infraestructura necesarias para brindar y mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado que efectúe la administración municipal, sea por administración directa o mediante contratación pública en la jurisdicción territorial del Cantón, más los costos de financiamiento durante el plazo de cobro de la contribución.

El valor del pago de la contribución especial de mejoras será cancelado mensualmente por los usuarios en un plazo de hasta diez años y en casos excepcionales hasta quince años; deberá ser determinado técnicamente por los Departamentos de Agua Potable y por la Dirección Financiera, y su pago será obligatorio de acuerdo con lo que dispone el Art. 577, literales d y e, en la forma en que lo establecen los artículos 583, 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 34.-** Los trabajos de agua particulares que se realicen con personal municipal, se cobrarán con los valores que calcule el Jefe de Agua y el Director Financiero de la Municipalidad.

**Art. 35.-** Las inspecciones que se realicen por transferencias de dominio, partición de bienes, donaciones, hipotecas, judiciales, bancarios y otros trámites, dentro del perímetro urbano de Marcelino Maridueña se cobrará 2.00 dólares americanos y a las afueras de este 5.00 dólares americanos.

**Art. 36.-** Los trabajos de agua potable de forma particular, serán realizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, y se estipulará los siguientes costos:

- a) Minicargadora el 10% del SBU x hora.
- b) El metro cúbico de pavimento el 40% del SBU.
- c) Mano de obra de los trabajadores el 20% SBU.

El material necesario para los diferentes trabajos los pondrá el usuario previo informe técnico y de conformidad con lo indicado por la presente ordenanza.

#### DE LAS CATEGORÍAS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Art. 37.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Cnel. Marcelino Maridueña, para fines de comercialización de los servicios de Agua, clasifica a sus usuarios en las siguientes categorías:



CATEGORIAS	DETALLE
R1	Está conformada por todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos del Catastro de usuarios de Agua o aquellos usuarios que solicitaren mediante especie valorada, ser considerados en esta categoría, previa inspección realizada por la trabajadora social del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en la cual se demuestre que viven en condiciones de extrema pobreza, o que los propietarios de los inmuebles son discapacitados, o personas de la tercera edad, que tengan solamente una propiedad, cuyo valor no rebase el monto de ley.
R2	Están incluidos todos los usuarios que utilizan el agua potable con el objetivo de atender sus necesidades vitales que no se encuentren dentro de las categorías Residencial R1 y R3.
R3	Están incluidos todos los usuarios que utilizan el agua potable para atender sus necesidades vitales en: mansiones, entiéndase estas como casas de grandes extensiones y apariencias suntuosa, casa de lujo, propiedades con piscinas.
COMERCIAL	En esta categorías se encuentran los siguientes usuarios: bares, restaurantes, salones, clubes sociales, mercados tipo centro comercial privado, centros médicos privados, tercenas, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centro de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lavanderías, lavadora de carros, lecherías, otros establecimientos con fines comerciales y de lucro.
OFICIAL	En esta categoría se encuentran todas las Instituciones Públicas y estatales, establecimientos educativos fiscales, cuarteles, y destacamentos de la fuerza Pública, Instituciones de Asistencia Social, cuerpo de Bomberos, demás, instituciones públicas u oficiales.
INDUSTRIAL	Se encuentran los siguientes usuarios: embotelladoras, empacadoras, canteras, y otras cuyas actividades sean industriales.

Cualquier cambio de categoría, podrá ser solicitado por el usuario, y necesariamente obtendrá la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, previa inspección correspondiente.

#### DEL PLIEGO TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 38.- Por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios cancelarán las siguientes tarifas:

RANGOS DE CONSUMO (m <sup>3</sup> ) MES	RESIDENCIAL			EMPRESARIAL		
	R1 (USD x m <sup>3</sup> )	R2 (USD x m <sup>3</sup> )	R3 (USD x m <sup>3</sup> )	COMERCIAL (USD x m <sup>3</sup> )	OFICIAL (USD x m <sup>3</sup> )	INDUSTRIAL (USD x m <sup>3</sup> )
0 A 18	0.05	0.07	0.08	0.12	0.09	0.18
19 A 36	0.07	0.08	0.11	0.18	0.12	0.23
37 A 55	0.08	0.11	0.14	0.21	0.15	0.30
56 A MAS	0.12	0.18	0.26	0.41	0.28	0.66
TARIFA FIJA AAAPP	1.96	2.84	4.12	6.59	4.41	10.55
ALCANTARILLADO	1.18	1.71	2.47	3.96	2.64	2.000,00

El pliego tarifario está constituido por, las categorías Residenciales (R1, R2 y R3) y Empresarial (Comercial, Oficial e Industrial), cuya descripción se encuentra en el art. 39 de esta ordenanza; adicionalmente se consideran los rangos de consumo para la aplicación de la micromedición respectiva.

El monto que el Departamento de Agua y Alcantarillado cobrará por el consumo de agua, se calculará en base a los metros cúbicos de agua consumidos en el mes, multiplicado por la tarifa de acuerdo a la categoría y rango de consumo.

En el caso de no contar con micromedidor, se aplicará una tarifa, la misma que ha sido estipulada de acuerdo a las categorías.

Las tarifas consideradas en el pliego, garantizarán la sostenibilidad financiera de los servicios de agua potable y alcantarillado, ya que cubren los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, y responden a los principios de equidad y solidaridad.



DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL					
CATEGORÍAS	TIPOS DE VIVIENDA	RUBROS			VALOS MENSUAL
		AGUA Y ALCANTARILLADO	VARIOS	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
B1	Solar en construcción	1,00	0,20	0,80	2,00
	Casa 1 planta, techo o loza	1,50	0,20	0,80	2,50
B2	2 pisos con techo, loza, uso familiar	3,00	0,20	0,80	4,00
B3	Local comercial excepto tiendas, bazar, cyber, librerías y similares.	4,00	0,20	0,80	5,00
CA	Casa rentera (por cada departamento)	1,50	0,20	0,80	2,50
C1	Hoteles y Moteles	10,00	0,20	0,80	11,00
C2	Entidades Bancarias	5,00	2,00	8,00	15,00
C3	Piscinas y complejos recreacionales	20,00	2,00	8,00	30,00
D1	Empresas Industrias (con patrimonio hasta \$50.000.000,00)	2.000,00	3,00	80,00	2.083,00
D2	Empresas Industrias (con patrimonio hasta \$100.000.000,00)	2.500,00	3,00	80,00	2.583,00
D3	Empresas Industrias (con patrimonio superior a los \$100.000.000,00)	3.000,00	3,00	80,00	3.083,00

### CAPITULO III

#### DE LA FACTURACIÓN

**Art. 39.-** Por los servicios de Agua, el usuario pagará los valores que se facturan mensualmente de acuerdo al consumo que registre en base a la estructura tarifaria aprobada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 40.-** El usuario será responsable ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por el pago de los valores, facturados mensualmente, las facturas, serán entregadas en los lugares de consumo, en las facturas, se incluirán pagos por otros conceptos, que se encuentren legalmente estipuladas en esta ordenanza.

**Art. 41.-** Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago, si el usuario no hubiere cancelado los valores en las fechas correspondientes, se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora, establecido en la presente ordenanza.

**Art. 42.-** Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago, si el usuario no hubiere cancelado los valores en las fechas correspondientes, se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora, establecido en la presente ordenanza.

**Art. 43.-** El usuario de encontrarse en mora, podrá realizar abonos, a la planilla emitida, que será aplicado de acuerdo al Art. 47 del Código Tributario; cuando existe concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 44.-** La información de consumo contenida en las planillas, será de acuerdo a la lectura realizada en el micromedidor, que se iniciará los días 25 de cada mes.

**Art. 45.-** Se procederá a la entrega de las planillas cinco días después de la toma de la lectura del medidor.

**Art. 46.-** El usuario cuenta con un plazo máximo de pago, hasta la siguiente toma de lectura.

**Art. 47.-** Poner características físicas en la planilla para que el usuario reconozca su autenticidad.

### CAPITULO IV

#### DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

**Art. 48.-** Se podrá aplicar la Contribución Especial de Mejoras, para la recuperación de los costos de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total o parcial, mediante la tarifa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Estos valores podrán ser prorrateados entre todos los usuarios beneficiarios de la obra, y se incluirán los valores estipulados en las planillas de Agua Potable y Alcantarillado por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM).

**Art. 49.-** En caso que el GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, accediera a financiamiento público con el Banco del Estado, para las obras de Alcantarillado y/o Agua Potable, mediante la planilla de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se recuperará la inversión en obra civil de los créditos otorgados por el Banco del Estado en los servicios descritos..



**Art. 50.-** Los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras de las obras descritas en el artículo anterior, serán fijos y en base a los porcentajes y periodos que el Concejo cantonal determine en base a la Ordenanza dictada para dicho tributo, causando el menor impacto posible a los ciudadanos del cantón Marcelino Maridueña.

**Art. 51.-** Al momento de incorporarse nuevos usuarios a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, estos, formarán parte del catastro de cobro de contribución especial de mejoras, por los valores señalados en el Art. 52 de esta ordenanza.

**Art. 52.-** El destino de los recursos recuperados mediante la CEM, servirán para cubrir el servicio de la deuda, y para contar con recursos financieros futuros, para el desarrollo de obras prioritarias de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Marcelino Maridueña.

#### CAPITULO V

##### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS O PUNTA VISINA

**Art. 53.-** Las personas naturales y jurídicas por construcción de pozos o puntas visinas pagarán el 50% del costo presupuestado para su construcción, previo a ello presentarán la solicitud de construcción y de servicio y con los datos señalados en el Art. 8 de la presente ordenanza.

La construcción de pozos o puntas visinas, no le exime al propietario de pagar la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se prohíbe la construcción de pozos clandestinos, su incumplimiento será sancionado con la imposición de una multa igual a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; además, se dispondrá la clausura del pozo.

La construcción del pozo será autorizada siempre que se acompañe, además, de los requisitos puntualizados en el Art. 8 de esta ordenanza, además de un análisis físico-químico elaborado por el laboratorio que tiene la administración municipal, respecto de la calidad del agua si esta se pretende destinar al consumo doméstico y humano.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS MULTAS, SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 54.-** Todos los conceptos por multas, impuestas a los usuarios, serán cargadas a las planillas correspondientes, previo a la notificación a los usuarios.

**Art. 55.-** La mora en el pago del servicio del agua potable y alcantarillado por un período de dos meses, será causa suficiente para que el Departamento proceda a iniciar el cobro de las planillas adeudadas mediante acción coactiva y se generen las multas correspondientes.

**Art. 56.-** Para el cálculo de la multa por el incumplimiento de pago de planilla, se aplicarán los siguientes porcentajes, de acuerdo a la categoría, al monto planillado y por cada mes de mora:

CATEGORÍAS	MULT % FALTA DE PAGO
R1	5.0%
R2	7.0%
R3	10.0%
COMERCIAL	11.0%
OFICIAL	12.5%
INDUSTRIAL	15.0%

**Art. 57.-** Quien se beneficie con una conexión clandestina, derivada de una legalmente obtenida, será sancionado con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha, y deberá en un plazo no mayor a dos meses, legalizar la conexión, caso contrario, la multa será aplicada mensualmente; el DAPA, procederá a eliminar la conexión clandestina y el usuario correrá con los gastos que esta reparación demande. De igual forma quien permita que se realice esta conexión será sancionado con una multa del 25% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha.

**Art. 58.-** Quien manipule o altere el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de acuerdo a su categoría:

CATEGORÍAS	MULT % SBU
R1	3%
R2	5%
R3	9%
COMERCIAL	27%
OFICIAL	21%
INDUSTRIAL	34%

**Art. 59.-** Si el medidor es retirado arbitrariamente por el usuario o por terceros a nombre de éste, el DAPA impondrá la siguiente multa:

CATEGORÍAS	MULT % SBU
R1	3%
R2	5%
R3	9%
COMERCIAL	27%
OFICIAL	21%
INDUSTRIAL	34%

Se reemplazará el medidor a costa del usuario, y el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado incluirá su valor en el mes correspondiente.

**Art. 60.-** Prohíbese la conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado a cualquier otra tubería o depósito de diferente suministro que altere o pueda alterar la calidad y eficiencia de estos servicios.



La persona o grupo de personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las redes de agua potable y alcantarillado o en los tanques, o trataran de perjudicar en cualquier forma estos sistemas, serán reos de una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de otras acciones de carácter administrativo, civil o penal. Estarán también obligados a reparar a su costa o pagar el valor de las reparaciones por su conducta ilícita.

**Art. 61.-** Si se encuentra alguna instalación fraudulenta de agua, que no sea destinada a consumo humano, el propietario del inmueble será sancionado con la imposición de una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cobro presuntivo del volumen de agua consumido y la suspensión inmediata del servicio. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar y el cobro de tales valores por la vía coactiva.

Se presume que el agua no está destinada para consumo humano es decir el empleo del servicio reviste otro propósito; cuando; el inmueble o las edificaciones o demás bienes, colinden con industrias, sembríos, rampas, huertos etc., lo que dará lugar a que los inspectores del DAPA, realicen las investigaciones del caso, y de encontrarse la infracción se procederá con la aplicación de la respectiva multa.

Si esta instalación es para uso de irrigación de bananeras, fincas agrícolas o atomización, el DAPA, cortará esta instalación e impondrá al propietario del inmueble y al infractor en forma solidaria una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Art. 62.-** La violación del sello de seguridad o la interrupción en el funcionamiento del medidor, por cualquier medio, será sancionado con una multa igual a la prevista en el inciso segundo del Art. 47 de esta ordenanza.

**Art. 63.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en este caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 64.-** Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de las válvulas hidratantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciera, además de ser conminados a sufragar el pago de daños y perjuicios que provocare su conducta, se les impondrá una multa equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Art. 65.-** En caso de confirmarse desperdicio de líquido vital, de manera voluntaria e involuntaria, previo a una inspección realizada por el DAPA, y que puede originarse de una denuncia ciudadana, se aplicará una sanción para el usuario infractor, de un salario básico unificado (SBU) vigente a la fecha.

**Art. 66.-** Si la persona que incurrió en las prohibiciones citadas, fuere trabajador del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, adicional a las multas e

intereses, ésta será causa suficiente para que se inicie en su contra la correspondiente sanción administrativa, en su expediente laboral, que reposa en el Departamento de Talento Humano del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, y se reportará al Ministerio de Relaciones Laborales.

## CAPITULO VII

### DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES.

**Art. 67.- Factibilidad del servicio.-** El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, solicitará al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la factibilidad del abastecimiento de estos servicios, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Director, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Planos del anteproyecto.
2. Memorias técnicas preliminares.
3. Consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente.
4. Consumos proyectados.

**Art. 68.- Aprobación de planos, estudios y diseños.-** De otorgarse la factibilidad por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el promotor presentará al Departamento los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Jefe de Agua.

Aprobado el diseño cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación del Director del Departamento.

**Art. 69.- Responsabilidad del promotor.-** Es de entera responsabilidad del promotor de una urbanización, lotización, propiedades horizontales o similares, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en esta ordenanza, previo informe del área técnica del Departamento de Agua, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado.

**Art. 70.- De los servicios definitivos.-** Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos entregará el listado y los planos de las conexiones de servicio domiciliarias para su inclusión en el registro de usuarios.



Las conexiones individuales de agua potable en cada predio sólo podrán ser ejecutadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a los diseños y normas establecidas por su área técnica.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios o vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquier obra construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

**Art. 71.- Inmuebles no interconectados.-** Los promotores de urbanizaciones o propietarios de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión de los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El otorgamiento del servicio a quienes sean poseionarios de inmuebles será reglamentado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cuidando de no contrariar normas constitucionales y legales que contengan regulaciones inherentes a la materia, en todo caso, este recomendará a la Municipalidad que coadyuve a la legalización de la posesión y el uso del suelo urbano para el cabal cumplimiento de las regulaciones constantes en esta ordenanza.

**SEGUNDA:** Los Notarios del Cantón y Registrador de la Propiedad exigirán, según sus atribuciones, para la celebración e inscripción respectivamente, de los contratos que impliquen transferencia de dominio y en general en todos aquellos que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Registro deban ser inscritos, deberán exigir la constancia de encontrarse los contratantes al día en sus obligaciones con el Departamento y que el instrumento haya sido ingresado al catastro de usuarios de éste, cuando ese sea el caso.

**TERCERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones legales, ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales del cantón que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se delega a los Departamentos de Agua Potable y Catastros Municipal, realicen el censo correspondiente para la categorización de todos los usuarios de servicio, debiéndolo hacer en un plazo máximo de 6 meses.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y el cobro se lo implementará una vez concluido el censo de parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para lo cual se da un periodo máximo de seis meses.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña en la sesión Ordinaria del 13 de Junio del 2014 y sesión extraordinaria del 19 de Junio del 2014, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Marcelino Maridueña, 25 de Junio del 2014.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, fue sancionada por el Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.-

Crnel. Marcelino Maridueña, 25 de Junio del 2014

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.





# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 371**

**Quito, lunes 10 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

- 260-2014 Expídese el Reglamento para la Designación y Ejercicio de Funciones de las Notarías y los Notarios Suplentes ..... 2
- 262-2014 Nómbranse juezas y jueces en la provincia de Manabí ..... 5
- 265-2014 De las excusas presentadas a los cargos de jueces de primer nivel de: abogada María Magdalena Cobeña Mendoza y doctor Tyrone Giovanni Jiménez Muñoz; y, refórmase la Resolución 169-2014 mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de: Bolívar, Cotopaxi, Imbabura, Manabí y Pichincha ..... 7
- 266-2014 De la excusa presentada por la doctora Myriam Patricia Núñez López, al cargo de Jueza de Primer Nivel; y, refórmase la Resolución 177-2014 mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de: Guayas y Santo Domingo de Los Tsáchilas ..... 9

**AVISO JUDICIAL:**

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en contra de los socios desconocidos y presuntos de la Compañía ITC Importaciones y Transacciones Comerciales C. Ltda, en liquidación (1ra. publicación) ..... 10

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Gonzanamá: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información ..... 11
- Cantón Marcelino Maridueña: Que reglamenta la prestación y cobro de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado ..... 19